

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 358

PERÍODO LEGISLATIVO

1995

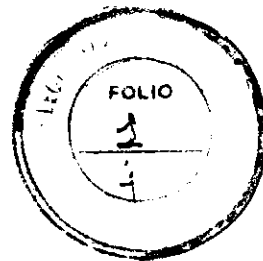
EXTRACTO P.E.P - NOTA Nº 228/95 adjuntando Dto. Pcial. Nº 2010/95 que Veta parcialmente el Proyecto de Ley sancionada referente a la acumulación de hasta 42 horas cátedras semanales en la docencia.

Entró en la Sesión 09/11/1995

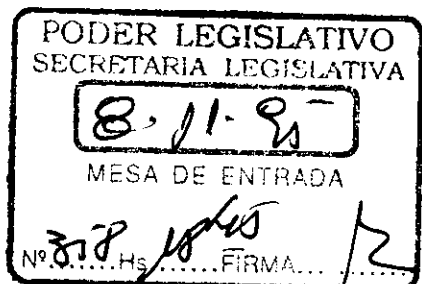
Girado a la Comisión 1- Dictámen Nº 396/1995
Nº:

Orden del día Nº: _____

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo



NOTA Nº 228
GOB.



USHUAIA, -8 NOV. 1995

SEÑOR PRESIDENTE :

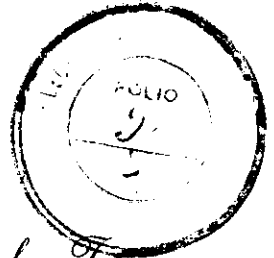
Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de elevarle fotocopia autenticada del Decreto Nº 2010/95, por el cual se veta parcialmente el Proyecto de Ley Sancionado por esa Cámara el día diecinueve (19) de Octubre del corriente año, y que se refiere a la acumulación de hasta cuarenta y dos (42) horas cátedras semanales.-

Sin otro particular, saludo al señor Presidente con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:
lo indicado en el texto
y Proy.Ley Original

JOSÉ ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Miguel Angel CASTRO
S/D.-



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY :

ARTICULO 1º.- Establécese para todos los docentes de nivel medio de la Provincia un tope máximo de acumulación horaria de cuarenta y dos (42) horas cátedra semanales.

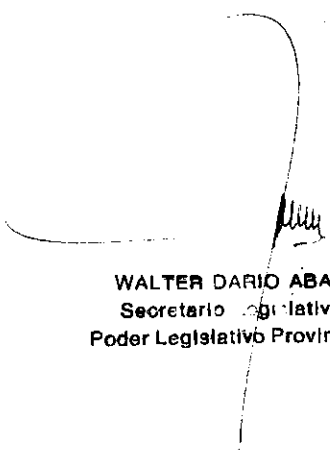
ARTICULO 2º.- Los docentes transferidos en virtud de la Ley Nacional 24.049 que no cumplieren con este requisito, deberán efectuar la opción dentro de los treinta (30) días de reglamentada la presente.


ARTICULO 3º.- Los docentes transferidos, una vez efectuada la opción a que hace referencia el artículo anterior, podrán mantener las horas cátedra que posean a la fecha de la transferencia, que excedan el tope aludido en el artículo 1º, con carácter interino y sólo hasta tanto dichas horas sean cubiertas por concurso.

ARTICULO 4º.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente en un plazo no mayor de veinte (20) días.

ARTICULO 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

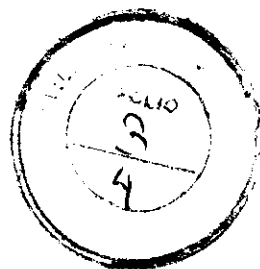
DADA EN SESION DEL DIA 19 DE OCTUBRE DE 1995.-


WALTER DARIO ABAL
Secretario Legislativo
Poder Legislativo Provinci


Legisladora María Ana JONJIC
Vicepresidente 1º
a/c PRESIDENCIA

2010 / 95

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*



USHUAIA, -8 NOV. 1995

VISTO: El proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial el día 19 de Octubre de 1995, por el cual se establece para todos los docentes de nivel medio de la Provincia un tope máximo de acumulación horaria de cuarenta y dos (42) horas cátedra semanales; y

CONSIDERANDO:

Que en su artículo 3° se ha establecido que los docentes transferidos, una vez efectuada la opción prevista en el artículo 2°, podrán mantener las horas cátedra que posean a la fecha de la transferencia, que excedan el tope aludido en el artículo 1°, "... con carácter interino y sólo hasta tanto dichas horas sean cubiertas por concurso".

Que si bien toda inscripción para ser merituada a los efectos del dictado de horas cátedra, sea con carácter de titular, interino o suplente, es un concurso, en el supuesto previsto en el artículo 3° del proyecto de Ley sancionado, ese concurso no sería otro que para el ingreso como titular, dado que allí se indica que el excedente de horas cátedra será mantenido con carácter de interino, el cual según lo normado por el artículo 89 de la Ley 14.473 y su reglamentación, cesa por presentación del titular.

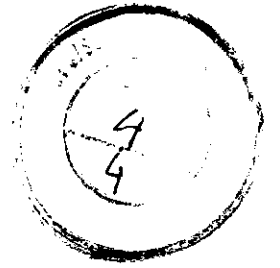
Que debe tenerse presente que la norma debe contemplar aquéllas situaciones que comunmente se dan en el nivel medio, referido a saturaciones de los listados de ciertas asignaturas, de forma tal de permitir la continuidad de los docentes sin resentir la calidad, pero sólo hasta que se inscriba un nuevo aspirante con igual o mejor título.

Que asimismo, dada la época del ciclo lectivo en que el proyecto de Ley entraría en vigencia, su implementación en la forma sancionada podría ocasionar inconvenientes en la prestación del servicio, con el perjuicio consiguiente hacia el alumnado que podría quedar sin docentes en alguna o algunas asignaturas.

Que a tal fin se entiende conveniente reformular el referido artículo 3°, a fin de establecer que "Los docentes transferidos, una vez efectuada la opción a que hace referencia el artículo anterior, como así también todos los docentes del nivel medio de la provincia, solamente podrán mantener aquéllas horas cátedra que excedan el tope aludido en el artículo 1°, con carácter transitorio, en los casos en que no hubiere inscriptos con igual o mejor título para el dictado de esas horas cátedras, cesando automáticamente en las mismas, al presentarse en los listados respectivos, un aspirante que reúna esas condiciones".

Que el suscripto está facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo prescripto por el artículo 135 de la Consti-

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*



tución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR,
D E C R E T A :

ARTICULO 1º - VETAR parcialmente el proyecto de Ley sancionado por la
Legislatura Provincial el día 19 de octubre de 1995, en su artículo 3º.

ARTICULO 2º - Comuníquese a la Legislatura Provincial, dése al Boletín
Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº 2010 / 95

OMAR V. FERNANDEZ ARROYO
Ministro de Educación y Cultura

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

En copia fiel del original
Director Técnico y de Despacho